



| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | SUCESIÓN |
| Demandante | María Carolina Chavarro Barrera |
| Causante | Julio Guillermo Rojas Cruz (q.e.p.d.) |
| Radicación | 50001 31 10 003 2021 00248 00 |
| Asunto | Tiene por notificado, requiere y pone en conocimiento |
| Fecha de la providencia | Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) |

Teniendo en cuenta lo allegado visto en *013* y *015*, se DISPONE:

1.- Téngase por notificada a la señora **BÁRBARA CRUZ DE ROJAS** de la existencia del presente asunto, para los fines del artículo 492 del C.G. del P..

2.- Previo a la aceptación del repudio de la herencia por parte de la señora **BÁRBARA CRUZ DE ROJAS** (*Pág. 37 a 39-013SolicitudReconocimiento*), dentro de la sucesión del señor Julio Guillermo Rojas Cruz (q.e.p.d.), la memorialista deberá acreditar la calidad de abogado inscrito o actuar a través de apoderado judicial.

Asimismo, aclárese por cuanto está condicionada en el numeral 8º del documento mencionado, lo cual no es procedente, máxime, si se tiene en cuenta que la figura de la representación no opera en el presente asunto (artículo 1043 del Código Civil), para el efecto se le concede el término de veinte (20) días para los fines del artículo 492 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil. **Comuníquesele**.

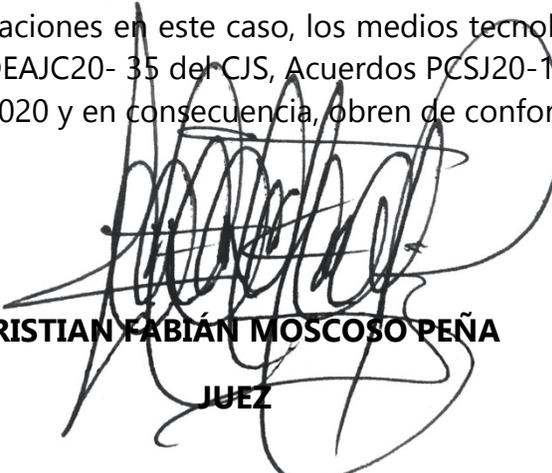
3.- Se pone en conocimiento de los interesados el oficio proveniente de la DIAN (*015RespuestaDIAN*), para que sea remitido por el Juzgado en el momento procesal correspondiente.

4.- Reconocer al abogado Gilberto Romero Ruiz como apoderado de los señores **MARÍA ELIZABETH, MARTÍN, LUIS EDUARDO, JAVIER RICARDO y CÉSAR ROJAS CRUZ** para los efectos conferidos a los poderes allegados.

5.- Respecto a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado antes reconocido, téngase en cuenta que sus poderdantes no tienen legitimación para actuar dentro del presente asunto conforme a lo resuelto en el numeral 1º de este proveído.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
001 Del 12-01-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria